

no ai tiempo para solos los terminos ju-  
diciales, baxo cuios ciertos conceptos, deve  
por S. S. repararse entan rigurosa limita-  
zion, y que esta no es justo constituir a  
Adm.<sup>r</sup> en la clase de tirano, o lo exponga  
su indispensable atenzion a la preziosa perdi-  
da de lo que en la cortedad del referido  
termino tenga sin el baguar en justizias  
maior m.<sup>te</sup> quando entodo fuizis aun  
et mai ejecutivo, no deya de ocurrir sin  
cunstantia que los Retarda a mai dife-  
tado tiempo.

Asimismo deve exponer a S. S. a-  
zerse prezio la asignazion de salario de  
este nuevo empleo atendiendo no solo a la  
circunstantia del maior trabajo y de-  
bels con que se a de servir, si tambien  
et aver de aver exigible el ingreso a  
las Rentas de S. S. en efecto. o formales  
diligenzias; esperando a la superior justi-  
ficazion de S. S. se dignara atender a  
todo lo expuesto, y quando tenga a bien  
su Reforma, en quanto a dthos capitulos  
de la instruccion, suplica a S. S. se sirva  
mandar aver consulta al Ch.<sup>o</sup> y supremo  
Consejo para su aprobacion, como para la  
del salario, para que asi no se ponga  
ninguna providenzia a la dada por  
dtho Real despacho sobre cuos particu-